



JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

EXPEDIENTE: 22-007768-1157-CJ

ACTOR: GENTE MAS GENTES.A.

DEMANDADO: ROBERTINO ASTUA BADILLA

PROCESO: MONITORIO DINERARIO.

Quien suscribe ROBERTINO ASTUA BADILLA, mayor, con número de identificación 112250802, ante su autoridad Judicial me presento y con su debido respeto manifiesto.

Interpongo incidente de oposición por excepción de prescripción, contra la resolución N° **2022016379** fechada en ALAJUELA. - A las once horas con treinta y seis minutos del siete de octubre del dos mil veintidós que señala que debo la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ COLONES CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, por el periodo de tres de julio del dos mil diecinueve al veintiséis de agosto del dos mil veintidós al según escrito de demanda de cobro presentada.

Siendo que como lo establece el demandante en su escrito de demanda, **la última fecha de pago fue el 01 de junio del 2019** y según nuestra legislación en el artículo 984 del Código de Comercio establece que el plazo de la prescripción es de cuatro años y el de los intereses es de un año, significa que la obligación crediticia principal **prescribió el 01 de junio del 2023, junto con sus intereses**, toda vez que, si prescribe el principal, prescriben los intereses porque lo accesorio sigue la suerte del principal.

Por lo anterior solicito a su autoridad judicial proceda a resolver conforme a derecho corresponde y decrete la prescripción de la obligación.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamento la presente en el artículo 984 del Código de Comercio vigente.



PRUEBA DOCUMENTAL:

Adjunto escrito de demanda en la que se indica que la última fecha de pago fue el 01 de junio del año 2019.

PETITORIA.

1. Que se declare la prescripción de la obligación principal y de los intereses.
2. Que se levante cualquier embargo que pese en mi contra por el presente proceso.
3. Que se condene en costas al actor.

NOTIFICACIONES.

Señalo para notificaciones el correo electrónico notificaciones@crderecho.com, el cual se encuentra debidamente autorizado por los sistemas del Poder Judicial.

ES TODO: Alajuela 09 de junio del 2023.

Robertino

ROBERTINO ASTUA BADILLA

LIC. HENRY RODRIGUEZ R.
C.32516 - AUTENTICA.



PROCESO: MONITORIO DINERARIO

ACTOR: GENTE MAS GENTE S.A.

DEMANDADO: ROBERTINO ASTUA BADILLA

Señor (a) Juez (a):

Quien suscribe, **ADRIÁN MOYA MOYA**, mayor, soltero, con domicilio San José, Santa Ana, cédula **304760561** actuando como **Apoderado General** de la sociedad denominada **GENTE MAS GENTE S.A.**, cédula jurídica número **3-101-569828**, según consta en personería y cambio de razón social, acreditadas ante este Despacho, me presento ante su Autoridad con el debido respeto a establecer Proceso Monitorio Dinerario de mi representada contra **ROBERTINO ASTUA BADILLA**; mayor; vecino (a) de ALAJUELA, cédula de identidad 112250802.

Hechos

Primero: Según consta en el documento que acompaño, **ROBERTINO ASTUA BADILLA**, se constituyó deudor (a) de mi representada el **18-07-13**, adquiriendo un crédito revolutivo, amparado en el título ejecutivo, documento el cual adjunto y según las pruebas que se aportan en la presente demanda, como consecuencia y estando vencida la obligación interpongo demanda por medio del Proceso Monitorio a la parte deudora, para que en sentencia se le obligue a cancelar el capital adeudado, los intereses liquidados, así como los que se liquiden posteriormente con el interés pactado y las costas del presente proceso.

Los anteriores rubros se desglosan a continuación:

Capital	¢1 156 352,00				
Fecha de Ultimo Pago:	01-06-19				
Interés Corriente:	¢ 32 194,77		Interés Moratorio:	¢358,54	
Tasa de Interés	Desde	Hasta	Tasa de Interés	Desde	Hasta
33,41% Anual	02-06-19	02-07-19	33,41% Anual	03-07-19	26-08-22
TOTAL	¢ 1 188 905,31				

Aclarando que el porcentaje de la tasa de interés antes mencionado (33,41% Anual), es respecto al permitido en la **LEY CONTRA LA USURA CREDITICIA, (Ley 9859)**.

Consideración de derecho

- *“II.-Los intereses moratorios surgen como una sanción resarcitoria y se originan en la mora del deudor. El reconocimiento de estos está ligado a la mora del deudor aún y cuando no fueron previstos entre acreedor y deudor al obligarse”.*

- *Ello significa que, si las partes únicamente pactaron intereses corrientes, se sobreentiende que en caso de mora empiezan a correr los intereses moratorios, salvo que expresamente se haya pactado que la obligación no devenga ese tipo de réditos.*

Esto se debe a que no es usual que el acreedor desde el inicio de la relación obligacional tenga en cuenta el incumplimiento del deudor.

Nº913-1U TRIBUNAL PRIMERO CIVIL, San José, a las diez horas quince minutos del diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

Fundamentos de Derecho

Fundamento la presente acción en las disposiciones de los numerales: Artículo 35, Artículo 35.2, Artículo 35.3, Artículo 35.4, Artículo 35.6, Artículo 110.1.1 Artículo 110.2 Artículo 110.3 Artículo 110.4 Artículo 111.1 Artículo 111.2.3 Artículo 111.3.; del Código Procesal Civil N. 9342. Así como el artículo 799, siguientes y concordantes del Código de Comercio.

Petitoria

➤ Solicito se mande ejecución sobre las sumas desglosadas para su cobro en el presente proceso y se decrete embargo sobre el capital reclamado y los intereses liquidados, más un cincuenta por ciento (50%) adicional para cubrir intereses futuros y costas.

➤ Se solicita que, con urgencia, se decrete embargo sobre las cuentas corrientes de ahorro, depósitos a plazo, cajas de seguridad y demás cuentas que pudieran poseer en los **Bancos del Sistema Bancario Nacional**, así como los de la **Banca Privada: Banco Bac San José S. A.** Costado norte de la Catedral Metropolitana, San José, calle 0, Avenidas 3 y 5, apartado 10102, **Banca Promerica De Costa Rica S. A.**, De la Iglesia Católica de San Pedro de Montes de Oca 300 metros al Este, frente al Centro Comercial Calle Real, Apartado 10203, **Scotiabank De Costa Rica S.A.**, Sabana Norte, diagonal al Estadio Nacional, **Banco Davivienda** San José, Avenida 1, calle 0 CP 10102, **Lafise S.A.** Edificio LAFISE, 50 metros este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, Montes de Oca, CP:11501, **Banco Improsa S.A.**, San José, avenida 1 costado sur del Club Unión CP 10102, **Banco BCT S.A.**, 150 norte de la Catedral Metropolitana cp 10102, **Banco General (Costa Rica S.A.)**, Escazú Urbanización Trejos Montealegre contiguo al centro Corporativo El Cedral, apartado 10203.

➤ Sobre el salario que devenga la parte demanda quien labora para el patrono

CONSTRUCTORA ELISEO VARGAS & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, para lo que solicito se expida el oficio de embargo de salario a dicho patrono.

➤ Se solicita además la condenatoria del demandado en ambas costas de este proceso cobratorio.

Prueba

Como prueba de que mis alegatos son procedentes adjunto:

- Pagaré N° **R-28962**.
- Poder General citas **2021-572748-1-1**.
- Personería Jurídica de **Gente más Gente S.A.**
- Cambio de razón social.

Estimación

Estimo esta acción en la suma de **₡1 188 905,31**; monto el cual corresponde a capital más intereses que se liquidan.

Notificaciones

Las de mi **representada** las atenderé en forma prioritaria en el correo electrónico: legal@grupogente.com.

Notifíquese al **demandado** en su **CASA DE HABITACION** en la dirección: **ALAJUELA, ALAJUELA, SABANILLA, DE LA ESQUINA SURESTE DE LA IGLESIA SABANILLA 100 METROS SUR PEGANDO A ACUDUCTOS.**

Ruego resolver de conformidad.

San José, 22 de agosto de 2022.

ADRIAN MOYA MOYA

**Apoderado General de Gente
más Gente**

MARÍA FERNANDA VILLALTA PICADO

Abogada, Carné 24197

El suscrito abogado, de conformidad con el artículo 20.2 párrafo segundo del Código Procesal Civil, autentica esta firma de manera ocasional, a solicitud del signatario, sin que lo anterior signifique la dirección legal del proceso.